



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## PROYETO DE LEY

### EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTICULO 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir un Bono hasta la suma de UN MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS destinados a atender las erogaciones que surgen de la ley que otorga un subsidio único y excepcional destinado a los damnificados por la tormenta ocurrida los días 2 y 3 de Abril de 2013 en la provincia, en los distritos declarados en emergencia mediante Decreto N° 152/13.

**ARTICULO 2º.-** El bono previsto en el artículo anterior tendrá las siguientes características generales:

- a) Plazo de vencimiento: Será de diez años amortizables al vencimiento y/o de la forma establecida en el artículo 3º de la presente.
- b) Tasa de interés: Será la que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento, con mas cinco puntos porcentuales. Los intereses se liquidarán y capitalizarán semestralmente.
- c) Garantía: ingresos provenientes de la coparticipación federal de impuestos previstos por la Ley Nacional 23.548 o por el régimen que en el futuro lo sustituya.
- d) Circulación: el Poder Ejecutivo reglamentará las proporciones del bono que se podrá colocar en el mercado de capitales.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



- e) La Ley de Presupuesto de cada año deberá prever los créditos necesarios para atender los intereses y de la amortización de capital si correspondiera.
  
- f) El Poder Ejecutivo determinará mediante reglamentación su administración y funcionamiento, como así también los porcentajes máximos a aceptar en los pagos de obligaciones a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTICULO 3º.-** Los tenedores de Bonos creados por la presente podrán pagar todos los tributos provinciales, utilizando dichos instrumentos a su valor nominal con mas la capitalización de intereses, cualquiera sea el momento en que la obligación se haya generado y se trate de impuestos, tasas, contribuciones, sus accesorios y multas, inclusive las obligaciones surgidas de planes de regularización.

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dip. Pablo Bonetto



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## **FUNDAMENTOS**

Tramita por ante esta Honorable Legislatura un proyecto de ley que establece el otorgamiento de un subsidio único y excepcional, destinado a los damnificados por la tormenta ocurrida los días 2 y 3 de Abril de 2013 en la provincia, a fin paliar la situación de aquellos ciudadanos y entidades que se vieron afectados por el tremendo temporal.

Efectivamente las consecuencias de tal fenómeno climático fueron de tal magnitud que el Poder Ejecutivo se vió en la obligación de declarar en emergencia, Decreto 152/13, a los distritos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza. En esa oportunidad reafirmaba la necesidad que el Gobierno Provincial provea la más urgente asistencia a los damnificados afectados por circunstancias de fuerza mayor, mediante acciones concretas y prestaciones que morigeren las circunstancias que los aquejan.

Si bien el Banco de la Provincia de Buenos Aires dispuso de una línea de créditos personales a tasa preferencial, estos no resultan suficientes, ya sea por el monto que otorga en relación a los ingresos del peticionante o bien por que estos no alcanzan a calificar para el acceso al mismo.

Consideramos que el proyecto al que hacemos referencia al inicio de estos fundamentos es un medio eficaz para paliar las pérdidas sufridas por los ciudadanos damnificados. Ahora bien, si al gobierno provincial se le dificultara la implementación de tal régimen de subsidios, la presente iniciativa le permite recurrir a una herramienta para que los costos se prorrateen en el tiempo. A tal fin se plantea la posibilidad de utilización de estos bonos para la cancelación

////



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



//// de obligaciones fiscales, de forma tal que el Poder Ejecutivo, de acuerdo a sus necesidades puede establecer los porcentajes para que se abone bajo esta modalidad. Esto le otorga discrecionalidad en el manejo y en la forma de facilitar la colocación de tales títulos en el mercado, resultando de gran utilidad la invitación y convocatoria a grandes empresas radicadas en la provincia, para que expresen su solidaridad en la emergencia tomando este tipo de bonos con los beneficios a que hace referencia el artículo tercero del proyecto.

Por las razones expuestas solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.